DOF: 06/12/1993

DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Acozac o Ixtapaluca Viejo, ubicada en el Municipio de Ixtapaluca, Edo. de Méx., con el perímetro y características que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estdados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 5o., 22, 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos; 2o. fracción VII, 29 fracción XIV, y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. primer párrafo y fracciones IX y XI de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o., 16, 33 y 37 de la Ley de Planeación; y 1o., 2o., 4o., 6o., 7o. fracción VIII, 8o., 9o., 10, 12, 18, 27, 31, 33 fracción III, 35 fracciones III, V y X, 41 y 58 de la Ley General de Asentamientos Humanos, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 establece las acciones del Gobierno del Estado Mexicano para la preservación y difusión de nuestro legado cultural e identidad nacional, entre las cuales se encuentra el rescate y protección de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;

Que la zona de monumentos arqueológicos conocida como Acozac o Ixtapaluca Viejo, localizada en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie total de 28 hectáreas, 28 áreas y 99 centiáreas, es una de las pocas zonas del azteca tardío abierta al público que ostenta maravillosas estructuras que nos hablan de su relevancia cívico-religiosa desde el año 1200 hasta la llegada de los españoles y comprende monumentos arqueológicos que por su magnificencia enorgullecen a México;

Que entre esos monumentos destacan el basamento de planta circular dedicado al culto de Quetzalcóatl en su advocación de Ehécatl (Dios del Viento), la estructura denominada "El Palacio de Planta Trapezoidal" y uno de los dos únicos juegos de pelota de la Cuenca de México con cancha abierta, así como altares, plataformas, terrazas y un gran número de montículos no explorados que corresponden a basamentos cívico-religiosos o a casas habitación;

Que dada la importancia de esta zona como testimonio histórico y centro de atracción cultural resulta impostergable adoptar las medidas conducentes a su protección y promover su estudio, conservación y difusión, y

Que para atender convenientemente a la preservación del legado arqueológico que contiene el área de Acozac o Ixtapaluca Viejo, sin alterar o lesionar su armonía, es necesario otorgar a la mencionada zona la protección que la legislación de los Estados Unidos Mexicanos confiere, incorporándola al régimen de la Ley Federal

sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, que dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1o.- Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Acozac o Ixtapaluca Viejo, ubicada en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 2o.- La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las siguientes coordenadas UTM: E 511 400 metros y N 2 137 250 metros, con una superficie total de 28 hectáreas, 28 áreas y 99 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

La poligonal inicia del vértice 1 al 2 con un rumbo S 60°25'18" E y una distancia de 192.45 metros, el vértice 2 se ubica a 500 metros en el extremo sur desde la puerta de acceso a la zona, sobre la pendiente sur del cerro de Moctezuma. El vértice 3 con rumbo N 70°58'30" E a una distancia de 177.14 metros en la ladera sureste del cerro al norte del poblado La Siberia. El vértice 4 se ubica con un rumbo de N 21°05'24" E a una distancia de 93.08 metros también en la ladera sureste del cerro sobre terrenos comunales viendo hacia la avenida este de acceso al Club de Golf Acozac. El vértice 5 con rumbo N 12°23'41" W a una distancia de 296.69 metros contiguo al lindero entre los terrenos comunales de Ixtapaluca y los del Fraccionamiento Club de Golf Acozac. El vértice 5'con rumbo N 04°05'52" E a una distancia de 17.26 metros frente al retorno del Paseo Malinaltepetl. El vértice 6' con rumbo N 14°10'15" E a una distancia de 57.16 metros en el lado este del Paseo Malinaltepetl. El vértice 6 con rumbo N 18°10'03" E a una distancia de 42.75 metros en el extremo este del Paseo Malinaltepetl. El vértice 7 con rumbo N 82°09'57" W a una distancia de 76.57 metros sobre el Paseo Malinaltepetl. El vértice 8 con rumbo N 10°41'36" E a una distancia de 109.90 metros sobre la calle Tochtepetl. El vértice 9 con rumbo N 20°03'46" W a una distancia de 404.55 metros sobre la esquina de la Calle Pozotepetl, ya fuera del enmallado. El vértice 10 con rumbo S 78°51'24" W a una distancia de 151.69 metros cerca del entronque con la calle Tláloc que conduce al acceso de la zona, sobre la banqueta y fuera del enmallado. El vértice 11 con rumbo S 51°31'09" W a una distancia de 68.70 metros junto a un gran árbol y sobre el lindero entre el Ejido Los Chocolines y el Club de Golf Acozac, también fuera del enmallado. El vértice 12 con rumbo S 28°29'17" E a una distancia de 84.80 metros, coincide con una mojonera del lindero ejidal de Los Chocolines y el Club de Golf Acozac, fuera del enmallado. El vértice 13 con rumbo S 14°52'34" E a una distancia de 216.56 metros sobre el lindero ejidal directamente en frente al oeste de la puerta de la zona, con poste del enmallado. El vértice 14 con rumbo N 88°53'39" W a una distancia de 70.92 metros, sobre el antiguo acceso norte del Ejido Los Chocolines o Colonia Plutarco Elías Calles, con poste del enmallado. El vértice 15 con rumbo S 09°31'57" E a una distancia de 167.75 metros frente a la escuela del ejido Los Chocolines. El vértice 16 con rumbo S 55°16'47" E a una distancia de 71.57 metros sobre el lindero del ejido cerca de la caseta de vigilancia del INAH. El vértice 17 con rumbo S 16°04'39" W a una

distancia de 180.93 metros, sobre el lindero que separa el Ejido de Los Chocolines de los terrenos comunales de Ixtapaluca. El vértice 1 con rumbo S 00°32'16" E a una distancia de 216.47 metros sobre la ladera suroeste del cerro de Moctezuma, en el extremo sureste de Los Chocolines o Colonia Plutarco Elías Calles, cerrándose así el trazo de la poligonal.

ARTICULO 3o.- La zona de monumentos arqueológicos definida en el artículo 2o. del presente Decreto estará sujeta a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y su Reglamento, así como a las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 4o.- En la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

ARTICULO 5o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 6o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, propondrá al Gobierno del Estado de México, con la participación que corresponda al Municipio de Ixtapaluca, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales dichos órdenes de gobierno conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso del suelo para la preservación de la zona y su entorno ecológico. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado acuerdo de coordinación.

ARTICULO 7o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Acozac o Ixtapaluca Viejo.

ARTICULO 8o.- En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección.

Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su

apreciación y comprensión dentro de la zona a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 9o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia, en ejercicio de sus atribuciones legales, vigilará el cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto y, al efecto, ejercerá sus facultades en el área definida en el artículo 2o. de la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Inscríbanse la presente Declaratoria de zona de monumentos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicos e Históricos, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y 9o. de su Reglamento. En caso de ignorar su nombre o domicilio surtirá efectos de notificación la segunda publicación de este Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Donaldo Colosio Murrieta**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.